

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00572

Demandante: Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular.

Demandados: Claudia Marcela Quintero Salazar.

Comoquiera que la liquidación de crédito presentada por la Cooperativa Empresarial Multiactiva Popular., que señaló un capital de \$14.737.641,00, así como tuvo en cuenta correctamente los réditos de mora y de plazo, para un total de **\$26.187.226,51**, visible en folio 105 vto., no fue objetada en el término legal del traslado y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su aprobación de conformidad con lo previsto en el numeral 3.º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado y toda vez que la liquidación de costas, visible a folio 112 y que arrojó un valor total de \$1'350.969,36, se ajusta a derecho, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte su aprobación.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C., **19 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º **054**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide